



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1779-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 111 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Licea González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Permitir el pago del impuesto sobre la renta en los términos del Régimen de Incorporación Fiscal a: personas físicas cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan la cantidad de dos millones de pesos; contribuyentes cuyos ingresos no rebasen el monto de cuatrocientos mil pesos anuales; y contribuyentes que obtengan ingresos menores a diez salarios mínimos elevados al año por arrendamiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 111 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos *proprios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.*

Único. Se reforman los artículos 111, primer párrafo y 113, de la Ley del Impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y **cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos,** podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección. **Asimismo, podrán optar por tributar de conformidad con este párrafo cuando dichos contribuyentes perciban ingresos de los comprendidos en el Título IV, Capítulo I, fracciones I, II, IV, V, VI y VII, de esta Ley, siempre y cuando estos ingresos no rebasen el monto de cuatrocientos mil pesos anuales. También podrán tributar en los términos de esta Sección, cuando tales contribuyentes obtengan ingresos por arrendamiento, siempre que los ingresos en el ejercicio por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles no sea mayor a diez salarios mínimos elevados al año.**

...
...
...

...
...
...



I. a V. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

I. a V. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen a **título oneroso** la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta ley.



El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.

Tratándose de enajenaciones que por su naturaleza no haya contraprestación, y que sea realizada entre descendientes, cónyuges, ascendientes, o por personas que tengan entre sí parentesco colateral hasta el cuarto grado, el adquirente se considerará sujeto al régimen previsto en esta sección, así como en los términos del primer párrafo del artículo 111 de esta ley.

En las enajenaciones a título oneroso el enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria habilitará en su portal de Internet, una herramienta que permita a los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tributaron bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes y residen en el extranjero, la realización de modificaciones y bajas necesarias para tributar en el Régimen de Incorporación previsto en esta ley.

El Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, establecerá los lineamientos bajo los cuales los contribuyentes con residencia en el extranjero, a través de las embajadas y consulados en los países en que México tenga representación, podrán obtener el certificado y contraseña necesarios para el acceso a la herramienta electrónica



	<p>referida en el párrafo anterior.</p> <p>Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la tramitación en territorio nacional del certificado y contraseña necesarios para el acceso a la herramienta electrónica que implemente, mediante poder especial otorgado por el contribuyente con residencia en el extranjero, bajo las formalidades y requisitos del país en que se otorgue.</p> <p>Tercero. Los contribuyentes que estén en el supuesto a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley, y que el Servicio de Administración Tributaria los haya incorporado para tributar en el régimen general de ley, deberá inscribirlos nuevamente en el Régimen de Incorporación Fiscal, en cuyo caso la inscripción tendrá efecto a partir del 1 de enero de 2014.</p> <p>Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, deberá presentar un informe a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, respecto del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dentro de los noventa días siguientes a su publicación en el citado órgano de difusión oficial.</p>

KJL